

CG 14012020

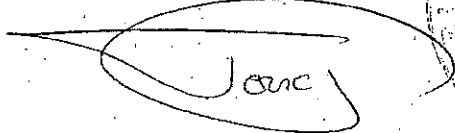
**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE
ARAGON**

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 14 de enero de 2020, adoptó, entre otros, un acuerdo, que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el modelo de Convenio general a suscribir por el Instituto Aragonés del Agua con los Ayuntamientos de Aragón para la construcción de la planta de depuración de aguas residuales de..... (Huesca/Teruel/Zaragoza) y fijación de los términos de la encomienda de gestión para su explotación por el Instituto Aragonés del Agua, que se adjunta como Anexo I. Segundo.- Aprobar el modelo de Convenio general a suscribir por el Instituto Aragonés del Agua con los Ayuntamientos de Aragón para la gestión de la planta de depuración de aguas residuales, que se adjunta como Anexo II. Tercero.- Aprobar el modelo de Convenio general a suscribir por el Instituto Aragonés del Agua con los Ayuntamientos del Pirineo para la construcción de plantas de depuración de aguas residuales y fijación de los términos de las encomiendas de gestión para su explotación, que se adjunta como Anexo III. Cuarto.- Autorizar al Presidente del Instituto Aragonés del Agua par al firma de los distintos convenios que se suscriban con los diferentes Ayuntamientos en aplicación de los Convenios generales aprobados a los que se refieren los anteriores apartados del presente Acuerdo".

Y para que así conste y su remisión a **SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a quince de enero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO



D. JOSÉ LUIS CASTELLANOS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, respecto al asunto incluido en el orden del día **7º MODELOS TIPO DE CONVENIOS: OBRA Y EXPLOTACIÓN Y SOLO EXPLOTACIÓN DE EDAR**, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el modelo de Convenio para la construcción de la planta de depuración de aguas residuales de (municipios de Huesca/Teruel/Zaragoza) y fijación de los términos de la encomienda de gestión para su explotación por el Instituto Aragonés del Agua, proponiendo su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2º Aprobar el modelo de Convenio para la gestión de la depuradora de (municipios de Huesca/Teruel/Zaragoza) por el Instituto Aragonés del Agua, proponiendo su aprobación por el Consejo de Gobierno.

3º Aprobar el modelo de Convenio para la construcción y explotación de la planta de depuración de aguas residuales de (municipio Plan Pirineos) por el Instituto Aragonés del Agua, proponiendo su aprobación por Consejo de Gobierno.

4º.- Autorizar al Presidente del Instituto Aragonés del Agua para la suscripción de los diferentes convenios con los municipios, conforme vayan surgiendo las necesidades concretas en cada municipio, informando posteriormente a este Consejo de Dirección de los convenios formalizados en cada periodo entre sesiones.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a fecha de firma electrónica, señalando expresamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.10 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que el acta donde figura este acuerdo no está aprobada a fecha de hoy, y que se cumplirá dicho trámite en la próxima sesión del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua.



LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 19 de mayo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Ciudad y Sostenibilidad en su sesión del día 14/05/2025, relativo a:

Expediente n.º 1573/2025/TE

Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Teruel para la explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas de Teruel, sus barrios pedáneos y el bombeo de Villaspesa. Encomienda de Gestión.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 24 de noviembre de 2000, se procedió a la firma de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medioambiente del Gobierno de Aragón, a través de la Junta de Saneamiento, y el Ayuntamiento de Teruel (aprobado su texto por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2000) para la Explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Teruel. Justificadas en el mismo la competencia de ambas instituciones para la firma del mencionado Convenio de Colaboración, se indicaba que la entidad de derecho público representada por la Junta de Saneamiento tenía como función la gestión del mantenimiento de las instalaciones en los supuestos contemplados en la entonces vigente Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la gestión del Canon de Saneamiento.

La propia Estación Depuradora de Aguas Residuales de Teruel (EDAR) había sido construida de acuerdo a un Convenio previo entre el Ayuntamiento de Teruel y la DGA, de fecha 24 de abril de 1995, remitidas a la legislación aun inexistente en aquel momento las cuestiones de titularidad y explotación de la obra.

En el mismo se establecía que la titularidad de los terrenos correspondía al Ayuntamiento de Teruel y la de las instalaciones quedaba adscrita a la Junta de Saneamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y la mencionada Ley 9/1997, siendo el resto de colectores y obras de titularidad municipal. La titularidad de los vertidos y su autorización seguía siendo en todo caso del Ayuntamiento de Teruel, a través del sistema de gestión de residuos sólidos urbanos de los que disponga el mismo. La obra sería financiada a través del llamado Canon de Saneamiento, aplicable al municipio desde la puesta en marcha de la depuradora.

En virtud del mismo, el Ayuntamiento delegaba en la Junta de Saneamiento la gestión de la explotación de la depuradora y obras adscritas, que podría organizar el servicio mediante gestión directa

o indirecta. El convenio tenía naturaleza administrativa (siendo de aplicación la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) y se creaba una Comisión de Seguimiento para la resolución de las incidencias que pudieran derivarse del mismo. En principio se establecía la vigencia indefinida del mismo.

II.- Con fecha 16 de octubre de 2012, se procedió a firmar una Addenda al Convenio anterior, firmada por el ya presidente del **Instituto Aragonés del Agua** (que venía a sustituir las funciones de la Junta de Saneamiento tras la constitución de la misma el 26 de noviembre de 2001, y a la luz de lo dispuesto en la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón), que conllevó la supresión de la Junta de Saneamiento. Esto implicaba la subrogación en el nuevo ente de la posición jurídica y de todas las obligaciones asumidas hasta entonces por la Junta de Saneamiento. En virtud de la misma, se indicaba que el Ayuntamiento de Teruel había construido y puesto en servicio cinco pequeñas instalaciones de aguas residuales en varios barrios de la ciudad, a saber : dos en Aldehuela, una en San Blas, una en Concud y una en Villalba Baja.

En virtud de ello, se aprueba la delegación en el Instituto Aragonés del Agua de la gestión de la explotación de las EDAR citadas, indicando que la titularidad de las mismas seguiría siendo municipal, e incluyendo dichos medios en la delegación y reconociendo a la entidad delegada las facultades de aprovechamiento y utilización sobre los mismos y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento. Por su parte el Ayuntamiento de Teruel se comprometía a garantizar el suministro de agua potable a las mismas y a adecuar los accesos para el paso de vehículos y camiones para ejecutar tareas de mantenimiento y extracción de fangos.

III.- Tal y como indica la cláusula segunda del Convenio, párrafo primero, la estación depuradora de aguas residuales construida en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Teruel y la Diputación General de Aragón es actualmente bien de titularidad autonómica, con carácter de dominio público, según consta en el Decreto 162/2017, de 17 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la mutación demanial. En la misma se hace referencia al resto de depuradoras e instalaciones anejas construidas (las reflejadas en la Addenda de 2012) y la estación de bombeo de Villaspesa, indicando que son bienes de dominio público de titularidad municipal, afectados al servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

IV.- Con fecha 5 de diciembre de 2024 se recibe por parte del Director del Servicio Técnico de Infraestructuras nuevo borrador de Convenio entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Teruel sobre las actuaciones necesarias para la Explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas de Teruel, sus barrios pedáneos y el bombeo de Villaspesa, para su tramitación.

V.- En fecha 21 de abril de 2025 se recibe informe favorable por parte de la Arquitecto Técnico de Infraestructuras acerca del contenido del Convenio.

VI.- Al tratarse de un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma, y aun cuando del mismo aparentemente no se desprenden consecuencias económicas de carácter directo, al estar financiada la actividad del Instituto Aragonés del Agua a través del llamado Impuesto Medioambiental

sobre Aguas Residuales (antiguo Canon de Saneamiento y posteriormente Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas), tal y como viene regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, se procedió a solicitar el correspondiente informe de fiscalización limitada a la Intervención Municipal.

Mediante informe de la Técnico de Intervención de fecha 7 de mayo de 2025, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de convenios y trasferencias a comunidades autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria, no se deduce ningún compromiso económico directo a fiscalizar de esta encomienda de gestión que se propone. Si posteriormente surgiera se deberá someter a fiscalización previa.

Fundamentos de Derecho

I- La Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, regula en los artículos 55 a 62 las relaciones interadministrativas, y en concreto el artículo 57 punto 1:

“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.”

II.- En el texto del Borrador Presentado se recoge ampliamente la fundamentación jurídica básica que sirve de base a la firma de este Convenio de Colaboración. Indica en su parte expositiva que la Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

III.- Por su parte la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos y la adecuada depuración de las aguas residuales.

IV.- El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local recoge que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Por su parte el artículo 42.2.I de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón (LALA), indica que los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer

competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes: (...) l) el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales; el alumbrado público; los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos. Y el artículo 44 LALA indica por su parte que los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras Administraciones Públicas, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios:

- a) en todos los municipios: servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales (...).

- b) en los municipios con una población superior a los 2.000 habitantes-equivalentes, computados de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente, además: tratamiento secundario o proceso equivalente de las aguas residuales urbanas. No obstante, las aguas residuales de aquellos municipios de más de 10.000 habitantes-equivalentes que viertan a «zonas sensibles» deberán ser sometidas a un tratamiento más riguroso que el secundario.

V.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de colaborar entre administraciones para la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia mediante la encomienda de gestión cuando concurren razones de eficacia o no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, siendo recogido este principio igualmente en el artículo 147 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Indica la norma que las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

El párrafo segundo del mencionado artículo señala que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El apartado 3º, párrafo 2º del mencionado artículo 11 LRJSP indica que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

VI.- Por su parte la La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, sitúa el punto de conexión de la actividad de las Administraciones local y autonómica para la efectiva prestación de servicios del ciclo del agua en la figura de los convenios de colaboración. Siendo el Instituto Aragonés del Agua el organismo al que la Ley (artículo 18) encarga “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de la Administración hidráulica de Aragón”, su artículo 59 precisa “1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte”.

Todo indica que esto sucede en el presente caso, al haberse optado por esta vía para instrumentalizar la colaboración entre ambas partes mediante la firma de un convenio ajustado al tipo señalado en el artículo 148.1.c de la referida Ley 5/2021, de 29 de junio.

VII.- Con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), artículo 3 “Las Administraciones Públicas (...) deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.”

Atendiendo al párrafo primero del artículo 47 de esta Ley “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.” En base a lo señalado en este propio artículo, y dada la función asignada por la normativa al Instituto Aragonés del Agua, parece cumplirse la prescripción de que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso su naturaleza y régimen jurídico se ajustaría lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

VIII.- Los convenios administrativos se regulan en la Ley 40/2015, en concreto en el Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53. El tipo de convenio que se pretende suscribir es un convenio interadministrativo, clasificado como tal en el artículo 47.2.a) Ley 40/2015, al ser “firmados entre dos o más Administraciones Públicas, (...), para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

IX.- Respecto del contenido de estos convenios suscritos por Administraciones Públicas, el artículo 49 indica las materias que necesariamente deberán incluir, las cuales pasamos a analizar en relación al texto del borrador de convenio:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

Los sujetos interesados en firmar este Convenio son, por una parte, el Ayuntamiento de Teruel y, por otra, el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés del Agua.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

Según se expresa en el punto 4º de la parte expositiva del Convenio, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público. La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, orienta la actuación de la Administración, entre otras finalidades, a “impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma”.

El Título II de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, contempla las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia hidráulica, estableciendo el artículo 15 de la misma que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la legislación de aguas, y en coordinación con la Administración General del Estado: (...)

k) La ordenación y regulación de los sistemas de gestión del agua de uso urbano, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales, y la determinación de su ámbito territorial, especialmente cuando no coincida con el mapa de delimitación comarcal. (...)

m) El establecimiento de las condiciones de prestación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano y de la calidad exigibles a los mismos y su control. (...)

t) La regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano, así como las medidas de fomento a otras entidades y particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica. (...)

u) En general, cuantas competencias le atribuya la legislación de aguas, cuantas puedan serle atribuidas mediante transferencia, delegación, encomienda o convenio con la Administración General del Estado o cualquier otra que le reconozca el ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán ejercidas por el Gobierno de Aragón, el departamento competente en materia de aguas y el Instituto Aragonés del Agua, en los términos establecidos en esta ley.

El Departamento de Medio Ambiente y Turismo, a través del Instituto Aragonés del Agua, ejerce las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón reguladas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. Tal y como ya se reflejó en el Antecedente II de este informe, la institución del Instituto Aragonés del Agua venía a sustituir las funciones de la Junta de Saneamiento tras la constitución de la misma el 26 de noviembre de 2001, y a la luz de lo dispuesto en la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón.

Con posterioridad se ha incorporado la regulación a las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, que lo contempla a lo largo de su Título III.

En su artículo 18.1 indica que el Instituto Aragonés del Agua es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adscribe al departamento competente en materia de aguas, y que tiene por objeto el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Por su parte el artículo 19-2-d) de la mencionada norma regula las competencias del Instituto Aragonés del Agua en materia de infraestructuras del agua, y en particular: (...)

3.º Planificar, programar y, en su caso, gestionar, en colaboración, a petición, conjuntamente o por delegación de competencias de las entidades locales, las infraestructuras de aducción, depuración y saneamiento en el territorio aragonés, ya sean estas infraestructuras autonómicas, municipales o supramunicipales, debiendo valorarse en cada caso los sistemas más eficientes económica y técnicamente, y sin perjuicio de las competencias de las entidades locales. (...)

5.º Definir objetivos de eficiencia de las infraestructuras y criterios técnicos en su diseño. En el supuesto de que las infraestructuras a ejecutar lo sean como consecuencia de encomiendas de gestión, estos objetivos y criterios deberán ser establecidos de común acuerdo con las entidades que encomienden la gestión una vez estudiadas las diferentes posibilidades técnicas, económicas y de eficiencia, en el caso de que afecte de forma directa a sus intereses.

Estas últimas funciones vienen establecidas en el propio Convenio a través de sus cláusulas y en particular la primera a cuarta y la sexta a octava.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

Con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Primera, el Convenio tiene por objeto, en primer lugar, instrumentar la colaboración interadministrativa entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Teruel para la explotación y mantenimiento por el primero de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas de titularidad pública en la capital y los núcleos dependientes de ese municipio, así como sus estaciones de bombeo, mediante encomienda de gestión de las actividades de carácter material y técnico necesarias a tal fin, por considerar que dispone de mayores medios y posibilidades para llevarla a buen fin.

Igualmente a través del mismo se establecerá el régimen jurídico de las actuaciones a realizar y las obligaciones de las partes en la explotación y mantenimiento de la planta y sus instalaciones auxiliares.

A tal efecto, se establece la titularidad de las distintas instalaciones con arreglo a lo que ya se señaló en los Antecedentes I a III de este informe, se regula la competencia para la tramitación de los procedimientos de licencia de actividad clasificada y otras autorizaciones necesarias (a cargo del Ayuntamiento) y se regula la encomienda del IAA señalando que implicará “la gestión de las depuradoras existentes en su término municipal y núcleos dependientes y las demás obras adscritas a las mismas, que podrá organizar a su vez mediante gestión directa o por cualquiera de las opciones previstas en la vigente normativa de contratación pública, pudiendo dictar instrucciones y emitir actos y resoluciones de carácter material y técnico necesarias para el buen funcionamiento del servicio”. Así se ha venido realizando hasta el momento actual desde la firma de los primeros convenios.

Se indica que los residuos y fangos procedentes de las depuradoras que no sean caracterizados como residuo peligroso serán admitidos en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) del que se sirva el Ayuntamiento, corriendo a cargo de la entidad o empresa adjudicataria de la explotación su transporte hasta el lugar habilitado a tal efecto.

El Instituto Aragonés del Agua promoverá la minimización de la cantidad de fangos a incorporar al sistema de RSU mediante actuaciones integradas en la gestión de las depuradoras, destinando los fangos preferentemente a utilización como abonos y enmiendas orgánicas en los suelos. Las grasas y demás residuos caracterizados como peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado para su transporte y eliminación, en los términos establecidos por la vigente legislación.

El gestor de las depuradoras e instalaciones anexas está obligado a su correcta utilización, administración y explotación. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los principios de buena fe, colaboración e información recíproca en la resolución de cualquier problema derivado de la gestión, asistencia activa en el ejercicio de esta competencia, máximo aprovechamiento de las instalaciones, de acuerdo con la técnica sobre saneamiento y depuración de aguas existente en cada momento, y vigilancia para el cumplimiento de lo acordado.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

En la Cláusula Quinta del Convenio se hace referencia a la financiación de la explotación, indicando que será conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, y se realizará con cargo a la recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de financiación complementarias. El Instituto Aragonés del Agua efectuará anualmente en su presupuesto la consignación necesaria para cubrir esta necesidad.

Igualmente la cláusula novena prevé la posibilidad de establecer cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración o de su conexión con las mismas, con lo cual y obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el Ayuntamiento vendrá obligado en su caso a exigir a los

propietarios del suelo en el que se lleven a cabo nuevos desarrollos urbanísticos o su consolidación, dichas cargas aludidas, cuyo producto será transferido al Instituto Aragonés del Agua.

En caso de incumplimiento de esta obligación, y con independencia de la ilegalidad de las licencias que se otorguen, el Instituto Aragonés del Agua denegará la conexión del nuevo desarrollo urbanístico con las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales de su competencia. La gestión de este recurso se realizará en los términos establecidos en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración.

Como consecuencia, salvo por las obligaciones aquí reflejadas, no existe ningún otro compromiso de carácter económico que tenga que ser asumido directamente por el Ayuntamiento de Teruel, ni es precisa la transferencia de cantidad alguna al Gobierno de Aragón para el cumplimiento del aludido “encargo de gestión”, al estar prevista la forma de financiación a través de la vía tributaria antes aludida y de las cargas repercutibles en su caso a los particulares beneficiados por los desarrollos urbanísticos.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

En la cláusula undécima se indica como la primera causa de resolución del Convenio la relativa al incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, debiéndolo acordar la Comisión de Seguimiento. Igualmente se regula como posible causa el mutuo acuerdo, la mera denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de tres meses, así como la iniciativa municipal para gestionar la explotación de las infraestructuras objeto del Convenio o la decisión judicial que declare su nulidad.

No obstante lo cual se indica finalmente que en caso de gestión indirecta del servicio, la resolución del convenio deberá respetar el plazo del contrato que se halle vigente, produciéndose la resolución del convenio y el cambio de forma de gestión a su término, debiendo la parte que promueva la resolución dirigirse a la otra con la antelación necesaria para instruir los trámites de un nuevo procedimiento de contratación. En tal caso, el Instituto establecerá, con carácter vinculante, las condiciones técnicas y económicas necesarias para el correcto funcionamiento de la planta, pudiendo incluir en las mismas la necesidad de compartir la gestión con otros municipios o entidades supramunicipales para conseguir una mayor economía de medios.

Las facultades de resolución previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora. En general los efectos del incumplimiento serán los derivados de la regulación establecida en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de

las partes, no obstante lo cual, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior).

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

El texto del Convenio regula en su cláusula décima la Comisión de Seguimiento, estableciendo sus funciones de forma coherente a lo establecido en la LRJSP, y que estará integrada por el Director del Instituto Aragonés del Agua, la Alcaldesa (o las personas en quienes deleguen) y, con un máximo de tres por cada parte, los miembros que aquellos designen pertenecientes a estas entidades, de forma paritaria. Previo requerimiento de cualquiera de ellas, podrá participar en las reuniones personal técnico, a los efectos de informar de cuestiones relativas a su especialidad.

La presidencia de la Comisión corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua. La secretaría será ejercida por el participante que se designe, quien se encargará de redactar las actas de las reuniones y dar trámite a los acuerdos alcanzados. El borrador del acta se remitirá electrónicamente a todos los asistentes a fin de que den su conformidad para proceder a su firma.

La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días, o en el de 3 días en caso de problemas mas graves, y se regulará por lo previsto en en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

En la cláusula undécima del convenio se establece únicamente que la posible modificación se llevará acabo mediante adenda al mismo, previo mutuo acuerdo de las partes. Esta deberá seguir la misma tramitación que para su suscripción.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

A tal efecto en la cláusula undécima indica que la vigencia del presente Convenio se iniciará desde la fecha de su firma, produciendo plenos efectos desde ese momento. No obstante, a continuación, indica expresamente que, dada la exclusión de las encomiendas de gestión de la aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículo 48.9), y que la explotación de las depuradoras es una necesidad permanente e ineludible, se establece su vigencia indefinida, sujeta a su modificación o a las causas de extinción señaladas en esta cláusula. Ya con anterioridad, el convenio firmado el 24 de noviembre de 2000 contemplaba su vigencia indefinida. Se asume esta argumentación realizada en el borrador del Convenio, entendiéndose suficientemente justificada, no obstante lo cual se recuerda lo anteriormente dicho en relación con la posible resolución del mismo por la mera denuncia de las partes en el plazo de tres meses, manifestándolo por escrito (lo cual implica el posible desistimiento unilateral en cualquier momento) y la posibilidad como causa de resolución de la iniciativa municipal de gestionar la explotación de las infraestructuras objeto del mismo.

En este punto hay que destacar también lo dispuesto en la cláusula duodécima que señala que el presente Convenio sustituye y deja sin efecto los anteriormente celebrados entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Teruel para resolver el problema de la depuración de las aguas residuales de este municipio. E incluso regula la posible adhesión al mismo de otros municipios o entidades locales menores cuando ello sea posible mediante la correspondiente adenda.

Analizado todo lo anterior, entendemos que el clausulado del Convenio respeta el contenido mínimo establecido por la ley.

X.- En el artículo 2.2 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón se determina que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regularán por la normativa propia del régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley.

Conforme al artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece que la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.

Por lo que respecta a la encomienda de gestión, se regula en el art. 11 LRISP siendo definida como la fórmula por la que encarga la realización de actividades de carácter material o técnico, otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En este caso, el citado artículo añade que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o

en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Por este motivo, de forma expresa cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de derecho público de distintas administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el diario oficial correspondiente a la entidad encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las CCAA por las diputaciones provinciales o en su caso cabildos o consejos insulares, que se registrará por la legislación de régimen local.

Debido a que existen diferentes tipos de encomiendas de gestión, no es pacífica la interpretación sobre el órgano competente para su aprobación. No obstante, se puede llegar a una solución compatible con ambas interpretaciones, que supondría diferenciar entre las encomiendas a medios propios de la entidad local, cuya competencia residiría en el órgano que fuera competente en función de lo dispuesto en la normativa contractual aplicable, de las que se realizan a otras administraciones o entidades dependientes de éstas, en las que se entendería competente el Pleno de la corporación por imposición de lo dispuesto en el art. 47.2.h) LRBRL. Adicionalmente, el presente convenio se aprueba por medio de encomienda de gestión con carácter indefinido (lo cual supondría una excepción a la duración de los Convenios según la regulación del artículo 49 LRJSP, por lo cual dada su vigencia plurianual indefinida y la posibilidad de su modificación posterior mediante posibles adendas (que podrían implicar en su caso algún tipo de compromiso económico no contemplado ahora) , se considera igualmente recomendable que el órgano que proceda a su aprobación sea el Pleno del Ayuntamiento.

XI.- En relación a la publicidad y publicación, se establece en el Convenio que las acciones publicitarias de este convenio en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberá obtener el preceptivo informe de la Comisión de Comunicación Institucional y que será obligatorio inscribir el Convenio en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

Debemos atender igualmente a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El capítulo de la publicidad activa de la ley aragonesa establece, en el art. 17, que las entidades locales aragonesas harán públicos los convenios suscritos, y lo mismo establece el art. 8 b) de la ley estatal.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web. Todo ello sin perjuicio de otras obligaciones en cuanto a remisión de convenios a otros órganos fiscalizadores, como la Cámara de Cuentas de Aragón, en su caso, según las instrucciones en vigor de dicho organismo a fecha de la firma del presente convenio.

XII.- Tal y como se indicó en el Antecedente VI de este informe, según se desprende del informe de la Técnico de Intervención de fecha 7 de mayo de 2025, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de convenios y transferencias a comunidades

autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria, no se deduce ningún compromiso económico directo a fiscalizar de esta encomienda de gestión que se propone, por lo que, si posteriormente surgiera, se deberá someter a fiscalización previa.

XIII.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53-1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Con fecha 11/05/2017 se dicta resolución por el Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se dispone la publicación de la Instrucción 1/2017, de 9 de mayo, relativa a la remisión telemática a la Cámara de Cuentas de Aragón, de convenios y relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público aragonés. Dicha instrucción, publicada en el BOA 100 DE 29/5/2017, establece la obligación de remitir los convenios cuyo compromisos económicos superen los 600.000,00 euros, y sus modificaciones, prórrogas o alteración de los importes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzcan.

Esta obligación no alcanza, en principio, al convenio que nos ocupa, al no tener un contenido económico directo .

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por Comisión Informativa de Ciudad y Sostenibilidad, en su sesión del día 14/05/2025:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua (Gobierno de Aragón), y el Ayuntamiento de Teruel para la explotación y mantenimiento de la EDAR de Teruel, sus barrios pedáneos y el bombeo de Villaspesa, mediante la correspondiente encomienda de gestión, tramitado en el seno del expediente administrativo número 1573/2025-TE.

Segundo.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado convenio en la fecha que se determine.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos, y para que se proceda a su inscripción en el Registro de Convenios del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón , así como proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo igualmente al Comité Antifraude del Ayuntamiento de Teruel, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Una vez firmado el convenio, publicarlo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección Transparencia en las Contrataciones, Convenios, Subvenciones y Costes de los Servicios / Convenios, encomiendas de gastos y Subvenciones.

ANEXO

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA (GOBIERNO DE ARAGÓN) Y EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE TERUEL, SUS BARRIOS PEDÁNEOS Y EL BOMBEO DE VILLASPESA. ENCOMIENDA DE GESTIÓN. EXPEDIENTE Nº 1573/2025-TE.

(...)

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

Carmen Romero Górriz
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
20/05/2025 - 11:11:30

La Secretaria General
Leyre Sainz García
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
19/05/2025-14:57:10

La Concejal del Área de Administración y Participación Ciudadana
Atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia
mediante Decreto nº 2.868/2023, de 20 de junio.